



No. 13-107246- -00016-0000

Fecha: 2015-03-16 15:06:33 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR  
Tra. 11 PATENTEIYII Eve. 378 FASENACIONALI  
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 8

att

1

## Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

P-3727

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E. S. D.

Re: Expediente No. 13-107.246

Solicitud de patente a nombre de **LABORATORIOS LETI, S.L**

Yo, SILVANA MARIA LOPEZ DIAZ identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada de la sociedad **LABORATORIOS LETI, S.L**, solicitante de la patente de la referencia, interpongo recurso de reposición contra la resolución No. 2737 del día 30 de enero de 2015, expedida por el Superintendente de Industria y Comercio, por medio de la cual se niega el privilegio de patente para la solicitud contenida en el expediente de la referencia

### 1. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

#### 1.1 Modificación pliego reivindicatorio

Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de 9 reivindicaciones y reemplaza completamente el capítulo presentado anteriormente.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones planteadas por el examinador en su concepto técnico.

En el nuevo capítulo reivindicatorio, se modificó la reivindicación 1 para ser limitada a la molécula de ácido nucleico representada por la secuencia de ácido nucleico No. 2.

Por su parte la nueva reivindicación 2 se encuentra basada en lo descrito en las antiguas reivindicaciones 1, 2 y 6 como originalmente fueron presentadas.

La nueva reivindicación 4 se encuentra ahora limitada al polipéptido que consiste de la secuencia de identificación No. 1.

P-3727

1/8

La nueva reivindicación 5 es una derivación de la antigua reivindicación 8. Las antiguas reivindicaciones 3, 4 y 6 fueron canceladas.

Atentamente nos permitimos decir que se adjunta recibo por tasa de modificación y no por reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo capítulo reivindicatorio cuenta con menor número de cláusulas que el presentado en la solicitud original y en esencia es el mismo objeto pero más limitado.

## **1.2 Actos administrativos previos**

En primer lugar, mi mandante se permite manifestar a ese despacho que se reafirma en todos y cada uno de los argumentos que hacen parte integrante de la respuesta al oficio de fondo No. 8050 notificado por fijación en lista el 8 de junio de 2014, presentada ante ese despacho el 10 de noviembre de 2014.

## **1.3 Claridad**

En relación con las objeciones planteadas en la resolución impugnada, el solicitante respetuosamente desea manifestar que no se encuentra de acuerdo con las mismas, dado que el objeto reclamado en las antiguas reivindicaciones está descrito de manera adecuada permitiendo que se pueda comprender el alcance de la invención en su totalidad.

## **1.4 El análisis de la novedad**

El señor examinador continúa indicando que las características técnicas de la invención, habían reportadas por el documento US2005287176 (D1) que reporta la proteína Q.

Sobre este particular, el señor examinador podrá notar que el nuevo pliego reivindicatorio está dirigido a una molécula específica de ácido nucleico y a su respectivo polipéptido que será el adyuvante. En este sentido, es importante señalar que dichas moléculas específicas no habían sido reportadas por el documento D1.

Adicionalmente, como se indicó más arriba, las nuevas reivindicaciones 2 y 5 se encuentran enfocadas en una molécula específica de ácido nucleico y a un polipéptido, respectivamente que comprende una combinación de un adyuvante específico y un antígeno, en donde dicha combinación no había sido reportada previamente por el documento D1.



## Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

En este sentido, respetuosamente nos permitimos hacer énfasis sobre el hecho que el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que la invención se considera nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. Si de acuerdo con el espíritu de la norma legal indicada, la invención no se considera como nueva si está "*comprendida*" en el estado de la técnica, dicha norma se está refiriendo, naturalmente, a la totalidad del invento y no a alguno o a algunos de los componentes. Para que la invención pierda su calidad de novedosa, es claro que ella, TODA ELLA, ha de estar contenida en el "*conjunto de conocimientos existentes que son aplicables al proceso industrial*" como define el estado de la técnica el Tribunal de justicia del Acuerdo de Cartagena (Proceso No. 6-IP-89, sentencia de 31 de octubre de 1989, publicada en Jurisprudencia del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, Tomo 11, BID-INTAL, Buenos Aires, 1994, página 60).

Esto se conoce como NOVEDAD ABSOLUTA, de conformidad con lo cual para desvirtuar el requisito de novedad de una invención será necesario que lo reivindicado por la invención bajo estudio corresponda de forma total con lo revelado en un documento o anterioridad señalada, conclusión a la que se llega después de un análisis exhaustivo mediante una comparación entre el capítulo reivindicatorio de la invención en estudio y la divulgación de referencia D1.

Por lo tanto, es claro que la molécula específica de ácido nucleico y su respectivo polipéptido que será el adyuvante no habían sido reportadas por el documento D1 al igual que la combinación de dicho adyuvante específico y un antígeno.

2. Teniendo en cuenta lo dicho anteriormente, solicito a usted lo siguiente:

- a) Que de conformidad con lo previsto por los artículos 3, 42 y 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se consideren y se resuelvan TODOS los argumentos y TODAS las cuestiones planteadas así como las que aparezcan con motivo de este recurso.
- b) Que se revoque la resolución No. 2737 emitida el 30 de enero de 2015 por el Superintendente de Industria y Comercio, y se proceda a conceder el privilegio de patente de invención a la solicitud de mi mandante.

Señor Superintendente,



SILVANA MARIA LÓPEZ DÍAZ  
C.C. 22.468.787 de Barranquilla  
T.P 147463 del CSJ  
[notificaciones@clarkemodet.com.co](mailto:notificaciones@clarkemodet.com.co)

# Clarke, Modet & C<sup>o</sup>

COLOMBIA

## ANEXO

Nuevo pliego reivindicatorio  
Tasa por modificación



**DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES  
MODIFICACIONES Y/O CORRECCIONES**

**1. Identificación del Trámite**

☐ Error material

☒ Modificación a una Solicitud en trámite

☒ Patente de Invención

☐ Patente de Modelo de Utilidad

☐ Registro de Diseño Industrial

☐ Esquema de Trazado de Circuitos Integrados

**2. Datos del solicitante**

Persona Natural ☐

Persona Jurídica ☒

**LABORATORIOS LETI, S.L.**

Nombre o denominación / Nombre o razón social completa  
Nombre representante legal

Tipo de empresa

Micro ☐

Pequeña ☐

Mediana ☐

Otra ☐

Documento de identificación:

☐ C.C.

☐ C.E.

☐ NIT

☐ Otro

Número

|                                                                             |                                                                                               |                                              |
|-----------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| Nacionalidad/País de constitución<br><b>ESPAÑA</b><br>Dirección electrónica | Dirección y domicilio del titular<br><b>Calle del Sol, 5 E-28760, Tres Cantos,</b><br>No. Fax | Ciudad<br><b>Madrid</b><br>Número telefónico |
|-----------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|

☐

Autorizo expresamente a la Superintendencia de Industria y Comercio para que todas las comunicaciones sean enviadas a través de la dirección de correo electrónico

**3. Datos del apoderado:**

**SILVANA MARIA LÓPEZ DÍAZ**

Apellidos y Nombre

**C.C. 22.468.787**

Documento de identificación

**147463 CSJ**

Tarjeta profesional

|                                                     |                |                   |
|-----------------------------------------------------|----------------|-------------------|
| Dirección y domicilio                               |                | Ciudad            |
| Carrera 11 No. 86-53, Piso 6, Bogotá D.C., Colombia |                | Bogotá D.C.       |
| Dirección electrónica                               | No. Fax        | Número telefónico |
| <b>notificaciones@clarkemodet.com.co</b>            | <b>6350824</b> | <b>6181088</b>    |

En caso de haber presentado poder general para asuntos que se adelanten ante la Delegatura de Propiedad Industrial, sírvase indicar el número de su radicación o protocolo de poder general



4. Datos del trámite

Corrección:

Expediente No. 13-107.246

Aparece \_\_\_\_\_

Debe ser \_\_\_\_\_

Modificación:

Presentación Solicitud Divisional.

Modificación al capítulo descriptivo.

☐

☒ Modificación al capítulo Reivindicatorio: Presento junto con este recurso nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de 9 reivindicaciones y reemplaza completamente el capítulo anterior.

☐

Modificación al resumen.

☐

Modificación a los dibujos.

5. Anexos

☒

Comprobante de pago de la tasa para la presentación de la corrección y/o modificación

☐

Poder, si fuere el caso.

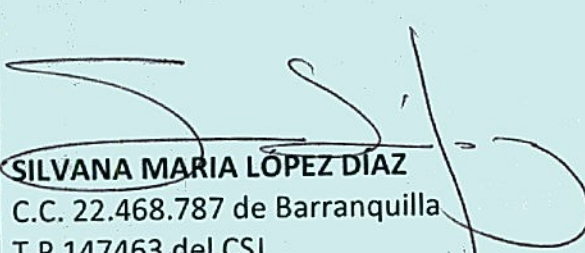
☒

Documento que contiene las modificaciones o correcciones.

☐

Copia de la solicitud y sus anexos en formato magnético.

6. Firma

  
**SILVANA MARIA LÓPEZ DÍAZ**

C.C. 22.468.787 de Barranquilla

T.P 147463 del CSJ

[notificaciones@clarkemodet.com.co](mailto:notificaciones@clarkemodet.com.co)



## SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800.176.089-2

- / -



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

## RECIBO DE CAJA

No. 15 - 0030680

Bogotá D.C., Marzo 16 de 2015 - 15:02:21

RECIBIDO DE : CLARKE MODET

NI 830.008.643

RE

## \*\*\* Soporte del Pago \*\*\*

| TIPO PAGO    | BANCO     | CUENTA | No. PAGO   | FECHA PAGO | VR. PAGO   |
|--------------|-----------|--------|------------|------------|------------|
| RECIBO DE CA | 999999999 | 8845   | 22/01/2015 |            | 185.000.00 |
| RECIBO DE CA | 999999999 | 8870   | 22/01/2015 |            | 530.000.00 |
| RECIBO DE CA | 999999999 | 8940   | 22/01/2015 |            | 509.000.00 |

## \*\*\* Conceptos Pagados \*\*\*

| CANT. RENTISTICO                                                                                            | CONCEPTO | Vr.UNDITARIO | Vr.CONCEPTO  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|--------------|--------------|
| 1 50005-01-03 CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICACIONES EN CREACION CORRECCION A SOLICITUD EN TRAMITE / MODIFICA |          | 132.000.00   | 132.000.00   |
|                                                                                                             |          |              | \$132.000.00 |

SON: \*\*CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE\*\*\*

Responsable: \_\_\_\_\_

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. \_\_\_\_\_

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 13-107246- -00016-0000

Fecha: 2015-03-16 15:06:33 Dep. 2020 DIR NUEVASCR  
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI  
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 8

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C. - Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

Marzo 16 de 2015 - 15:02:27

## REIVINDICACIONES

1. Una molécula de ácido nucleico representada por la secuencia de nucleótidos  
5 que consiste de la SEC ID NO:2.
2. Una molécula de ácido nucleico que comprende:
  - un adyuvante representado por la secuencia de nucleótidos que consiste de la SEC ID NO:2 operativamente unida con un antígeno en donde dicho antígeno  
10 es un antígeno autoantígeno u originario de un virus; de una bacteria, de una levadura, de un hongo o de un parásito.
3. Una molécula de ácido nucleico de acuerdo con la reivindicación 2, caracterizada porque dicho antígeno se origina de cualquier organismo conocido  
15 para ser asociado con una enfermedad o condición de un sujeto.
4. Un polipéptido que consiste de la SEC ID NO:1 el cual es codificado por la SEC ID NO:2.
- 20 5. Un polipéptido que comprende
  - un adyuvante que consiste de la SEC ID NO: 1 y
  - un antígeno, en donde dicho antígeno es un autoantígeno o que se origina de un virus, de una bacteria, de una levadura, de un hongo o de un parásito.
- 25 6. Un constructo de ácido nucleico que comprende una molécula de ácido nucleico como se define en la reivindicación 1.
7. Un constructo de ácido nucleico que comprende una molécula de ácido nucleico como se identifica en la reivindicación 2 ó 3.
- 30 8. Una composición que comprende una molécula de ácido nucleico como se identifica en la reivindicación 1 y/o un polipéptido como se identifica en la

7



P-3727  
Rvs modificadas  
16-03-2015

reivindicación 4 y/o un constructo nucleico como se identifica en la reivindicación 6.

- 5 9. Una composición que comprende una molécula de ácido nucleico como de identifica en la reivindicación 2 ó 3 y/o un polipéptido como se identifica en la reivindicación 5 y/o un constructo nucleico como se identifica en la reivindicación 6.